



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 768-2018-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 768-2018-P-CSJJU/PJ

Huancayo, nueve de junio del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 670-2018-P-CSJJU/PJ, del 12 de junio del 2018;
Oficio N° 005-2018-SCSST-CSJJU/PJ, del 26 de junio del año en curso, y;



CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 670-2018-P-CSJJU/PJ del 12 de junio del 2018, se designa al señor Gustavo Cárdenas Ñaupari, como personal de apoyo y coordinación entre el Sub Comité de Seguridad y Salud en Trabajo y el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, que no implica que el mismo debe integrar el Sub Comité;

Tercero.- Sin embargo, mediante Oficio N° 005-2018-SCSST-CSJJU/PJ del 26 de junio de 2018, el Presidente del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita se corrija la Resolución Administrativa N° 670-2018-P-CSJJU/PJ, en relación al nombre del señor Gustavo Cárdenas Ñaupari, puesto que de acuerdo al Documento Nacional de Identidad el nombre correcto, es **Gustavo Ñaupari Cárdenas** y no Cárdenas Ñaupari;

Cuarto.- En tal sentido, y en razón a lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución, se advierte que se ha incurrido en un error material involuntario que merece ser corregido, no obstante ello, es necesario precisar, que este hecho no afecta lo esencial de la Resolución Administrativa N° 670-2018-P-CSJJU/PJ, del 12 de junio del 2018;



Quinto.- Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece en su numeral 210.1. que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 768-2018-P-CSJJU/PJ**

modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como es el caso de autos, por lo que no procede alcanzar mediante esta vía alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación; esto es, que por ésta vía no se puede ir más allá de la esencia de la resolución que se pretende aclarar;

Sexto.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, con efectividad al doce de junio del dos mil dieciocho, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 670-2018-P-CSJJU/PJ del 12 de junio del 2018, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al señor **Gustavo Ñaupari Cárdenas** como personal de apoyo y coordinación entre el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, que no implica que el mismo deba integrar el Sub Comité”

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN